

ACORDADA Nº 22748

Mendoza,

VISTO:

Que las transformaciones estructurales que la actualidad impone no escapan al rol que le toca cumplir a la justicia.

Que el incremento de la capacidad del procesamiento judicial a través de la creación de juzgados, personal, equipamiento informático y demás recursos no ha logrado satisfacer las necesidades de los justiciables, debido al incremento de causas que diariamente ingresan a los Tribunales.

Que existen motivos suficientes para implementar otros métodos alternativos que posibiliten la resolución de conflictos, con el objeto de mejorar la eficiencia en la prestación de justicia a la sociedad, así como avanzar en las soluciones autocompuestas de los conflictos, que permita la participación directa de las partes y prevenga la prolongada judicialización de las disputas, y,

CONSIDERANDO:

Que tras un pronunciamiento judicial pueden existir, entre otras consecuencias, disconformidad entre las partes (actor-demandado) e insatisfacción en el reconocimiento y ruptura del vínculo preexistente, por lo que suele aparecer la necesidad de buscar nuevas soluciones.

Que dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos la mediación aparece como una alternativa viable ya que es un modo de resolver las controversias de manera eficiente, rápida, efectiva y económica.

Que teniendo en cuenta las características de este proceso, el mediador, usando sus conocimientos y habilidades especiales, guía a las partes a través de una o más reuniones a una solución que satisfaga los intereses de los protagonistas involucrados en la causa.

Que el objetivo de este proceso es que las partes ganen, utilizando y ejerciendo el poder que ellas mismas ostentarán y que no delegarán y alcancen soluciones diseñadas por ellos mismos, teniendo el mediador un rol de tercero imparcial y facilitador de la comunicación entre ellas.

Que el proceso de mediación tiene como pilar sustancial el concepto de confidencialidad, lo cual permite a las partes volcar elementos que difícilmente aportarían en la contienda judicial y que pueden resultar importantes en la búsqueda de una solución consensuada.

Que la experiencia de la instauración del proceso de mediación en la Argentina a la fecha ha sido altamente positiva y ha demostrado que los asuntos de materia patrimonial pueden ser susceptibles del proceso de mediación, en causas que no esté afectado el orden público.

Que el Poder Judicial de Mendoza cuenta con el Cuerpo de Mediadores, cuyos integrantes se encuentran capacitados para intervenir en las mediaciones, civiles ya sea que presten funciones como personal de planta permanente y como contratados. La implementación del sistema estará a cargo de dicho organismo con los recursos económicos ya asignados en el presupuesto.

Que el procedimiento de mediación será de carácter voluntario, y los Jueces en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 46 y normas establecidas en el Título III, Capítulo VIII, arts. 83 y siguientes del C.P.C. y conforme los principios de economía y celeridad procesal, deberán convocar a las partes para que presten su consentimiento desde la interposición de demanda, al contestar la misma, antes de la sustanciación de la prueba y/o en cualquier instancia del proceso. Prestado el consentimiento se suspenderán los procedimientos por el plazo de 60 días, prorrogables a instancia de las partes, debiendo concurrir las mismas en forma personal asistidas por sus profesionales a la audiencia de mediación.

Que las partes podrán llegar a un acuerdo total o parcial de la causa y en dicha audiencia convenirse los honorarios que les corresponda a sus profesionales /// o de común acuerdo solicitar la regulación de los mismos en el proceso principal, una vez que se remita el acuerdo al Juzgado de origen.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 4969, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I.- Poner en funcionamiento el proceso de la mediación civil de carácter voluntario, a partir del 01 de junio del corriente, que se llevará a cabo en causas que tramiten ante la Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributarios; Juzgados en lo Civil, Comercial y Minas; Juzgados de Paz Letrado y Tributario; Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz.

II.- Encomendar a los jueces que en uso de sus facultades procesales, remitan causas al Cuerpo de Mediadores de la Provincia

III.- El proceso de mediación se llevará a cabo en el ámbito del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo intervenir todos los mediadores que prestan funciones como personal de planta permanente y como contratados para lo cual quedan expresamente autorizados y con los recursos humanos, edilicios y económicos afectados al mismo.

Regístrese, Notifíquese, Archívese